



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00437  
DEMANDANTE: CARLOS BARCENA FONTALVO  
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ DURAN

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase resolver.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se sirva seguir adelante en el proceso de la referencia, a lo cual no se accederá, habida consideración que, examinado el expediente se encuentra que la notificación realizada y certificada por la empresa de correo, no coincide con la dirección electrónica de notificación señalada en la demanda, ni en el escrito de notificación aportado.

Se avizora que, la notificación aportada por la parte demandante se efectuó al correo electrónico [jmmd23@hotmail.com](mailto:jmmd23@hotmail.com), como lo certifica la empresa de correos SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S, sin embargo, el correo relacionado tanto en la demanda como en el escrito de notificación personal es [jmddd23@hotmail.com](mailto:jmddd23@hotmail.com), es decir no existe una notificación que haya sido realizada al correo electrónico que reporto la misma parte demandante.

El Decreto 806 del 2020 que señala:

**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).*

En ese orden, debe la parte demandante corregir la falencia señalada y surtir en debida forma la etapa procesal de notificación.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º.-** No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º.-** Ordenar a la parte demandante corrija la falencia anotada, a fin de surtir en debida forma la etapa procesal de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**LA JUEZA**

**Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad**  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
**Barranquilla,** de 2021.

**Secretaría**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e28cb14eee9939a0a1ecd9cd34cba9770dc9d5e68f9de75d53e38e96bf91a9b8**

Documento generado en 02/03/2021 02:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**